

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 17380311200220200034500

CONSTANCIA SECRETARIAL: 30 de octubre de 2020. En la fecha ingresa por reparto la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía, promovida por BANCOOMEVA S.A. en contra del señor JUAN CARLOS ERASO GUENGUE.

Pasa a Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente dentro de la presente ejecución. Sírvasse proveer.

Noviembre 03 de 2020.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 760
Rad. Juzgado: 2020-00345-00

I. OBJETO

Se decide lo pertinente respecto a la demanda **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA**, promovida por **BANCOOMEVA S.A.** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **JUAN CARLOS ERASO GUENGUE**.

II. ANTECEDENTES

BANCOOMEVA S.A. por intermedio de apoderado judicial, presenta la demanda de la referencia, la que por reparto general ha correspondido a este Despacho.

En el libelo demandatorio, el ejecutante pretende cobrar vía ejecutiva los pagarés Nrs. 45017936090-00, 45019763107-00, 450110160243-00, 45019009733-00, 45019652277-00 y 45018865013-00, correspondientes a

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 17380311200220200034500

capital e intereses moratorios, al igual que, cuotas de amortización con sus respectivos intereses de mora e intereses remuneratorios.

De lo anterior, encuentra el Despacho procedente antes de tomar una decisión, indicar lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso que rezan lo siguiente:

“ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

(...)

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda. (Negrilla y subrayado fuera de texto)”

En concordancia el:

“ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (Negrilla y subrayado fuera de texto)”

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta previo análisis del acápite de las pretensiones del escrito de demanda, se avizora que las mismas no cumplen con lo establecido en los artículos precedentes, toda vez que la parte demandante debe tener en cuenta solo el capital más las cuotas de amortización atrasadas, que según su tasación ascienden a la suma **de Ciento Treinta Millones Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Nueve Pesos Mcte (\$130.154.789.00)**, suma la cual es inferior a **ciento cincuenta (150) smlmv** para el año en curso, es decir, **Ciento Treinta y Un Millones Seiscientos Setenta Mil Cuatrocientos Cincuenta Pesos Mcte (\$131.670.450.00)**, por cuanto a los mismos no se les puede imputar intereses de mora y remuneratorios para determinar la cuantía y con ella, la competencia.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 17380311200220200034500

Bajo las razones anteriormente anotadas y ante la falta del cumplimiento de los requisitos, se vislumbra la carencia de competencia de este Despacho por el factor cuantía, por lo tanto, se enviará la demanda y los anexos al Centro de Servicios de La Dorada, Caldas, para que a su vez, sea efectuado el nuevo reparto al Despacho competente, esto es, entre los Juzgados Promiscuos Municipales de esta localidad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

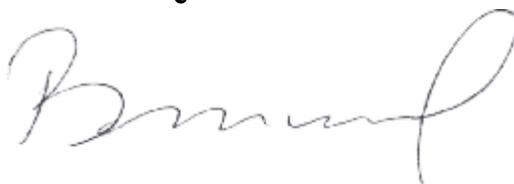
III. RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda **EJECUTIVA**, promovida por **BANCOOMEVA S.A.** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **JUAN CARLOS ERASO GUENGUE**, según lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: ENVIAR la demanda y anexos al Centro de Servicios de La Dorada, Caldas, para que a su vez, sea efectuado el nuevo reparto al Despacho competente, esto es, entre los Juzgados Promiscuos Municipales de esta localidad.

TERCERO: DESANOTAR la radicación de esta demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

ARQ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA, CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. 076 hoy 09 de noviembre de 2020.</p>  <hr/> <p>MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA Secretaria</p>
